



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 17 de mayo de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la Demanda.**

La licenciada Miriam G. Figueroa B., en representación de **Inversiones Chen, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 3716 de 15 de octubre de 2001, dictada por **el tesorero municipal del distrito Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Segundo: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Tercero: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. fojas 4 - 5).

Quinto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Sexto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho en la forma que está redactado; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora aduce la infracción de las siguientes disposiciones legales:

A. Los numerales 1 y 5 del artículo segundo del acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996, en los cuales se establecen, respectivamente, los impuestos municipales, correspondientes a la venta al por mayor de productos extranjeros y nacionales (renta 1125-01-00) y ventas al por menor de mercancías nacionales y extranjeras (renta 1125-0500) que se definen sobre la base de categorías derivadas del volumen anual de las ventas respectivas, mismas que se encontraban vigentes al momento de la presentación de esta acción.

La apoderada judicial de la sociedad demandante manifiesta que las normas invocadas fueron violadas en forma directa, por indebida aplicación, según las razones explicadas en las fojas 18 y 19 del expediente judicial.

B. El artículo 94 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece los parámetros para aforar o clasificar a cada

contribuyente, entre los que se destacan, entre otros, el tipo de actividad, el valor del inventario, el valor de arrendamiento del local, el número aproximado de clientes, el capital invertido etc.

La apoderada judicial de la parte actora considera que la disposición invocada fue infringida en forma directa, por indebida aplicación, según las razones visibles a fojas 19 y 20 del expediente judicial.

C. El artículo 145 de la ley 38 de 2000 según el cual las pruebas que se presentan dentro de los procesos administrativos se apreciarán según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la Ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos.

Según señala la apoderada judicial de la sociedad demandante, la norma invocada fue violada en forma directa, por omisión, conforme explica en las fojas 20 y 21 del expediente judicial.

D. El numeral 5 del artículo 91 de la ley 38 de 2000 según el cual los actos que decidan una instancia deberán notificarse personalmente.

Conforme aduce la parte actora esta norma fue infringida en forma directa, por omisión, de acuerdo con las razones que expone en la foja 21 del expediente judicial.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Este Despacho se opone a los planteamientos de la apoderada judicial de la sociedad demandante, en relación con las supuestas infracciones de las normas invocadas, por las razones que se explican a continuación.

La resolución 3716 de 15 de octubre de 2001, dictada por el tesorero municipal del distrito de Panamá, mediante la cual se gravó a la empresa Inversiones Chen, S.A., como contribuyente de los impuestos de ventas al por mayor y al por menor y de rótulo, es producto del censo catastral de negocios realizado por el municipio capital en el año 2001, en el que se detectó que el negocio de propiedad de dicha empresa localizado en la avenida Samuel Lewis, edificio Omega, local 1-A, corregimiento de Bella Vista, se encontraba operando dentro de la circunscripción del municipio de Panamá sin que tal actividad comercial hubiera sido notificada al tesorero municipal. Tal situación dio lugar a que dicho contribuyente fuera aforado por el fisco municipal en las actividades de venta al por menor, venta al por mayor, y a que asimismo se le gravará con el impuesto de rótulo. (Cfr. foja 34 del expediente judicial).

Pese a las alegaciones hechas por el recurrente en el sentido que la misma no realiza actividades comerciales en el distrito de Panamá, puesto que sus oficinas principales están localizadas en la provincia de Bocas Toro, y que tiene en la ciudad de Panamá sólo oficinas administrativas a través de

las cuales gestiona posibles actividades que se desarrollan, perfeccionan y surten efectos en la mencionada provincia, lo cierto es que los auditores de la tesorería municipal de Panamá no pudieron verificar lo expuesto por el contribuyente, dada la poca colaboración prestada por éste para llevar a efecto las investigaciones correspondientes.

Por ello, esta Procuraduría es de opinión que el acto acusado fue emitido conforme a derecho, por lo que no infringe ninguna de las disposiciones cuya violación alega la demandante.

Por consiguiente, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 3716 de 15 de octubre de 2001, dictada por el Tesorero Municipal de Panamá ni sus actos confirmatorios.

IV. Pruebas:

Se aceptan las pruebas documentales 1, 2, 3, 4, y 5 presentadas por el demandante.

Aducimos el expediente administrativo relacionado con este proceso, que puede ser solicitado al municipio de Panamá, para lo cual solicitamos copia autenticada del mismo.

Igualmente se solicita se requiera a la tesorería municipal del distrito de Panamá, copia autenticada del censo catastral, en el cual se estableció que la empresa Inversiones Chen, S.A., efectuó actividades comerciales dentro del municipio de Panamá y aquellas que guarden relación con esta.

V. Derecho:

Negamos el derecho invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1092/mcs